

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 053 - 2021
De 02 de Septiembre de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA”**, presentado por el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**.

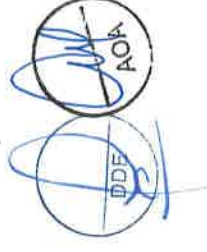
El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 25 de noviembre de 1996, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA”**;

Que, en virtud de lo anterior, el día catorce (14) de abril de 2021, el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, a través del Secretario Ejecutivo, el señor **LUIS ÁNGEL RAMÍREZ EDWARDS**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-382-235, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **MANUEL RODES, JOEL E. CASTILLO y ADRIÁN MORA**, todas personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva este Ministerio, mediante Resolución **IRC-036-2001, IRC-042-2001 e IRC-002-2019**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la construcción de infraestructuras propias de una planta potabilizadora, la cual contempla una toma de agua cruda en el río Parita, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), con una capacidad de 1,000.000 galones diarios (desarenador, estación de bombeo, sopladores, edificio de químicos, depósito, tina de sedimentación, lecho de secado, generador, edificio de talleres, garita, edificio de administración, estacionamientos), tanque de almacenamiento de agua potable con capacidad de 500,000 galones, cerca perimetral de malla ciclón para la PTAP y tanque de almacenamiento de agua. De igual forma, se llevará a cabo la rehabilitación y construcción de la vía de acceso, desde la toma de agua cruda (río Parita) hacia el tanque de almacenamiento de agua potable, construcción de la tubería de conducción de agua cruda hacia la planta potabilizadora (PTAP), dos (2) líneas de conducción de agua potable, Cabe destacar que la primera línea de conducción de agua potable inicia desde el reservorio y estación de bombeo de la salida de los filtros de la PTAP hacia el tanque de almacenamiento; y la



segunda línea de conducción, desde el tanque de almacenamiento hacia el punto de interconexión con la red existente del IDAAN. Aunado, requiere la habilitación de acometida eléctrica trifásica, que suministrará energía a la estación de bombeo (río Parita), a ser desarrolladas sobre la servidumbre pública existente;

Que la planta potabilizadora y el tanque de reserva se instalarán en la finca No. 8121, sobre una superficie de 2 Has + 0941.05 m² (fs. 12-14), dentro del corregimiento y distrito de Parita, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO				
Polígono de servidumbre (vía de acceso, línea de conducción de agua cruda hacia la PTAP y línea trifásica) (1ha + 1057.3 m ²)				
servidumbre izquierda		servidumbre derecha		
No.	Norte	Este	Norte	Este
1	883517.94	550378.18	883515.54	550365.61
4	883495.63	550382.88	883492.25	550370.54
8	883413.25	550436.47	883402.63	550429.31
12	883351.09	550477.29	883346.83	550465.22
16	883243.23	550513.78	883237.51	550502.33
20	883175.95	550561.76	883166.49	550553.13
24	883097.08	550611.68	883093.76	550599.32
30	883022.13	550634.93	883019.88	550622.33
40	882897.68	550684.41	882896.62	550671.65
44	882740.77	550685.2	882739.22	550672.49

Planta potabilizadora de agua potable (2 ha + 941.052 m ²)		
No.	Norte	Este
1	883542.270	550373.020
5	883641.562	550409.371
10	883703.722	550497.322
15	883687.142	550549.214
20	883535.033	550385.590

Toma de agua cruda/ Estación de bombeo (río Parita) (270.31 m ²)		
No.	Norte	Este
1	882743.568	550690.005
3	882734.708	550659.495
5	882709.257	550664.307
7	882709.707	550672.832
10	882734.708	550690.005

Línea de tubería de conducción del tanque de almacenamiento a red de distribución existente (1898.69 m)		
No.	Norte	Este
1	883560.095	550244.275
10	883514.242	550413.149
50	883513.339	551088.564
90	883514.406	551866.839
101	883677.760	552069.701

Línea de aducción - agua cruda hacia la planta potabilizadora (1335.14 m)		
No.	Norte	Este
1	883535.637	550412.072
10	883425.42	550403.234
20	883228.342	550512.005
30	88041.564	550621.717
45	882736.633	550670.461



Puntos de interconexión			Postes eléctricos		
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
Agua Potable	883679.000	552046.611	P1	883517.38	550375.3
Sistema Eléctrico	883672.227	552070.342	P3	883425.79	550412.67
			P8	883211.76	550529.87
			P14	882950.50	550665.72
			P18	882753.23	550680.75

El resto se encuentran en las páginas 40 a la 47 del EsIA y visibles a fojas 98 a 107 del expediente administrativo, respectivamente;

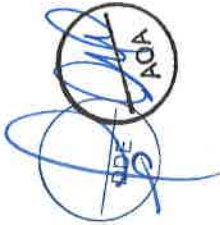
Que mediante **PROVEIDO DEIA 039-1504-2021** de quince (15) de abril de 2021, (visible a foja 33 y 34 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA**”;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera mediante **MEMORANDO-DEEIA-0245-1604-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Alcaldía de Parita, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0077-1604-2021** (fs. 35-47);

Que mediante nota **SAM-248-2021**, recibida el veintuno (21) de abril de 2021, la Unidad Ambiental del **MOP**, remite observaciones concernientes a la evaluación del estudio, señalando que “*Después de evaluar el Expediente del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios de la misma*” (fs. 48-49);

Que mediante nota No. **055-DEPROCA-2021**, recibida el veintuno (21) de abril de 2021, **IDAAAN**, remite el informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, concluyendo que, en base al área de su competencia, no se tienen observaciones sobre el documento técnico del EsIA, denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA**” (fs. 50-51);

Que mediante **MEMORANDO DSH-458-2021**, recibido el veintidós (22) de abril de 2021, **DSH**, indica que posterior a la revisión del EsIA, dicha Dirección no mantiene observaciones al



desarrollo y ejecución de la actividad, sin embargo, señala que el promotor deberá cumplir con las normas ambientales aplicables de la República de Panamá (ff. 52);

Que mediante nota No. **207-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el veintitrés (23) de abril de 2021, **MiCULTURA**, señala que el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, no obstante, en atención a los hallazgos arqueológicos identificados, el promotor deberá cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico (fs. 53-54);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-255-2021**, recibido el veintiséis (26) de abril de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA de generales ya descritas, indicando que considera viable lo planteado en el estudio, además de señalar que se deberá proceder mediante mandato de inspección a verificar por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, los recursos de flora reportados (fs. 55-57);

Que mediante nota-**2181-SDGSA-UAS**, recibida el veintiséis (26) de abril de 2021, la UAS del **MINSA**, remite el informe de revisión al EsIA, a través del cual establece que para el adecuado desarrollo de la actividad propuesta, el promotor deberá cumplir en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra, toda la normativa aplicable (fs. 58-60);

Que mediante **Oficio No. 042**, recibido el veintiocho (28) de abril de 2021, la Alcaldía de Parita remite comentarios como parte de la revisión al EsIA, entre los cuales describe que, la ejecución de este proyecto beneficiará de forma positiva a la comunidad, de igual forma recomienda consideración de una propuesta de reforestación de la ribera del río Parita (fs. 61-63);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0390-2021**, recibido el veintiocho (28) de abril de 2021, **DIAM**, informa lo siguiente: “Se generaron los siguientes datos que se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. – Dos (2) datos: *Calidad de agua, calidad de aire y ruido.* – Dos (2) alineamientos: *Alineamiento de tubería de agua potable con una longitud de 1,898.69 metros, alineamiento de toma de agua cruda con una longitud de 1,335.14 metros.* – Dos (2) polígonos: *Planta potabilizadora con una superficie de 2 ha + 941.05 m², Toma de agua cruda con una superficie de 534.42 m² ...*” (fs. 64-66);

Que mediante nota **DRHE-SEIA-0480-2021**, recibida el treinta (30) de abril de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite Informe Técnico de Evaluación No. 02-2021, el cual resalta la aceptación de la comunidad (participación ciudadana) al desarrollo del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA**” (fs.71-81);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0484-2021**, recibido el once (11) de mayo de 2021, **DAPB** remite las consideraciones técnicas a la evaluación del estudio, señalando “... *Consideramos importante integrar como medida de mitigación del proyecto, un plan de restauración de ecosistemas enfocado en la recuperación de los bosques de galería del Río Parita y el área que rodea todo el sitio de captación de la fuente principal para el proyecto en mención.* ...*El área de la toma de captación de agua, debe ser restaurada ya que la cobertura*

boscosa del sitio es muy ínfima, a la vez sus condiciones ecológicas están muy afectadas” (fs. 82-84);

Que **MIVIOT**, remitió sus observaciones a la evaluación al EsIA, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0077-1604-2021**, mientras que **SINAPROC** y **ARAP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0077-1604-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las *UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0082-0705-2021** del siete (07) de mayo de 2021, debidamente notificada el once (11) de junio de 2021, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 85-96);

Que mediante nota **CONADES-UCEP-SE-121-2021**, recibida el dos (02) de julio de 2021, el promotor entrega la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 97-179);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0433-0207-2021**, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, DIFOR, DSH, DAPB y a DIAM; además, se le envía a las UAS de la Alcaldía de Parita, MINSA, MIVIOT, ARAP, MICULTURA, MOP, IDAAN, SINAPROC, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0122-0207-2021** (fs. 180-192);

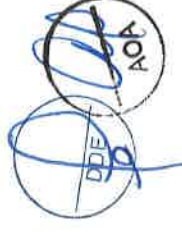
Que mediante nota No. **396-2021 DNPC/MICULTURA**, recibida el nueve (9) de julio de 2021, **MICULTURA**, reitera las consideraciones descritas mediante nota No. 207-2021 DNPC/MICULTURA (fs. 193-194);

Que mediante nota No. **2237-UAS-SDGSA**, recibida el doce (12) de julio de 2021, **MINSA**, indica que revisado el EsIA, han determinado que el mismo cumple con la normativa referente a dicha Entidad, por lo que no se tienen observaciones a la ejecución del proyecto (fs. 195-197);

Que mediante **Oficio No. 089**, recibido el doce (12) de julio de 2021, la Alcaldía de Parita remite comentarios concernientes a la primera información aclaratoria al EsIA, otorgando el visto bueno al desarrollo del proyecto, toda vez que promueve beneficios para la comunidad (fs. 198-199);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0742-2021**, recibido el trece (13) de julio de 2021, DIAM, informa que “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: *Terreno Segregado (2 ha + 1,764.97 m²), Punto de captación-Estación de Bombeo de agua (0 ha + 0211.23 m²), Polígono de servidumbre (1 ha + 1,057.3 m²), Servidumbre-derecha (865.21 m); Servidumbre-izquierda (866.05 m), línea de aducción (932.43 m)...* (fs. 200-201);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0922-2021**, recibido el catorce (14) de julio de 2021, **DAPB** remite el informe técnico como parte de la primera información aclaratoria, estableciendo que las medidas expuestas sobre la fauna silvestre (ver página 22 del EsIA) discrepan de la información aclaratoria, en base a ello, reiteran que el promotor deberá presentar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución AG-0292-2008 (fs. 202-203);



Que mediante **MEMORANDO DSH-804-2021**, recibido el catorce (14) de julio de 2021, **DSH**, reitera lo indicado a través del MEMORANDO DSH-458-2021 (fj. 205);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0469-1507-2021** del quince (15) de julio de 2021, se solicita a DIAM, que se proceda a verificar mediante generación de cartografía los datos de la planta potabilizadora, toma de agua cruda, alineamiento, polígono de servidumbre, línea de aducción, postes eléctricos y puntos de interconexión y la línea de conducción - PTAP a tanque de almacenamiento (fj. 209);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-549-2021**, recibido el dieciséis (16) de julio de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos concernientes a las respuestas de la primera información aclaratoria, en el cual describen que no tienen comentarios adicionales (fs. 212-213);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0767-2021**, recibido el veintiuno (21) de julio de 2021, DIAM informa que: “... *le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Toma de agua cruda (0 ha + 0534.42 m²), Planta Potabilizadora (2 ha + 0941.05 m²), Polígono de servidumbre (1 ha + 1,057.3 m²), Línea de conducción PTAR, al tanque de almacenamiento (312.9 mts), Alineamiento de toma de agua cruda (1335.14 mts), Alineamiento de tubería de agua potable (1898.69 mts), línea de aducción (932.43 mts)...*” (fs. 214-215);

Que mediante nota **CONADES UCEP-SE-144-2021**, recibida el treinta (30) de julio de 2021, el promotor del proyecto hace entrega del documento de Aviso de Consulta Pública correspondiente a la publicación en periódico, en este caso, a través del diario La Crítica, el día 26 de julio de 2021 (primera publicación) y el 29 de julio de 2021 (última publicación) (fs. 216-220);

Que mediante nota **CONADES UCEP-SE-156-2021**, recibida el trece (13) de agosto de 2021, el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), entrega constancia del Aviso de Consulta Pública, fijado (30 de julio de 2021) y desfijado (11 de agosto de 2021), realizado en la Alcaldía Municipal del distrito de Parita, en cumplimiento de lo señalado por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (fs. 221-223);

Que **IDAAN, MIVIOT** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remitieron sus observaciones a la evaluación al EsIA, de forma extemporánea, al **MEMORANDO-DEEIA-0433-0207-2021** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0122-0207-2021**, mientras que **SINAPROC, ARAP** y **MOP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0122-0207-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del D. E. No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el D. E. No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...*en caso de que las UAS ...no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

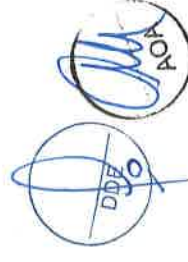
Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA**”, y la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**),

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-IA- 053 -2021

Fecha: 02/05/2021

Página 6 de 12



mediante Informe Técnico del veintiséis (26) de agosto de 2021, recomendando su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 224-245);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA**”, cuyo promotor es el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, que, esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Presentar en el informe de seguimiento correspondiente, la documentación legal que acredite el traspaso de la superficie de 2 ha +0941.05 m² de la Finca No. 8121 para el desarrollo del proyecto.



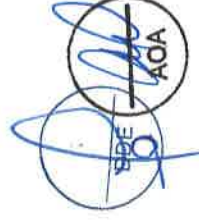
c. Cumplir con las siguientes observaciones emitidas por el Ministerio de Cultura mediante nota No. 207-2021 DNPC/MiCULTURA:

1. Caracterización arqueológica de los sectores identificados como hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 2. Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permisos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 3. Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos durante los movimientos de tierra.
 4. Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 5. Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológica del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 6. La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- d. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, *“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”*.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cuya implementación será monitoreada por esta regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- g. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 *“Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”*.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA- 053 -2021

Fecha: 02/05/2021

Página 8 de 12



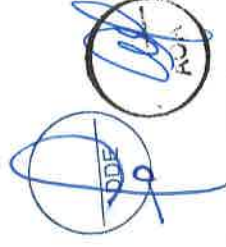
- h. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- i. Presentar Análisis de Calidad de Agua del río Parita, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación, cuyos resultados deberán ser incluidos en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*", la cual deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del río Parita, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo hídrico identificado en el EsIA y en la respuesta de la primera información aclaratoria.
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 "*Tecnología de los alimentos, agua potable, definiciones y requisitos generales*".
- n. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado que en el que se encontraban.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*".
- p. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la etapa de operación. Incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. El monitoreo debe ser representativo considerando el área del proyecto.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*"; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 "*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de



enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.

- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- s. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- v. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- x. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones*”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003 “*Por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá*”.
- y. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, dicho informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexo a tres (3) copias digitales, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá fortalecer el Plan de Compensación Ambiental que presentará a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera con la inclusión de reforestación/recuperación en la servidumbre del río Parita (bosque de galería) y el



área que rodea el sitio de captación, en el cual podrá considerar la siembra de especies Panamá (*Sterculian apetala*).

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES), que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES), que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES), que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES), el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Doce (02) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA- 053 -2021
Fecha: 02/09/2021
Página 11 de 12



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA”

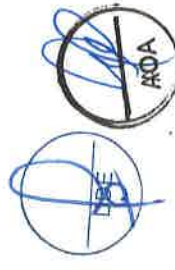
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)

Cuarto Plano: ÁREA: PTAP Y TANQUE DE RESERVA – 2 HAS + 0941.05 M²
VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA HACÍA LA PTAP Y LÍNEA TRIFÁSICA – 1 HA + 1057.3 M²
TOMA DE AGUA CRUDA/ESTACIÓN DE BOMBEO - 270.31M²
LÍNEA DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN A RED DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE - 1898.69 M

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-053 DE 02 DE Septiembre DE 2021.

Recibido por: Luzby Merua Supdy Merua
Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)
8-831-2096 09-09-2021.
Cédula Fecha



AUTORIZACIÓN
PARA RETIRAR
RESOLUCIÓN
No. DEIA-IA-053-2021

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE AGUA
CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA
POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PARITA Y
COMUNIDAD ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA,
PROVINCIA DE HERRERA

SU EXCELENCIA, SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.

Quien subscribe, **NISCHMA DEL CARMEN VILLARREAL CHÁVEZ**, mujer, panameña,
mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-197-296, actuando en
nombre y representación del Consejo Nacional Para el Desarrollo Sostenible (CONADES)
y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Proyectos (UCEP), entidad adscrita al
Ministerio de Ambiente y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá,
debidamente facultada para ello conforme a lo dispuesto en la Resolución No. DM-0023-
2021 de 26 de enero de 2021, concurro ante su digno Despacho con la finalidad de
notificarme por escrito de la Resolución **No. DEIA-IA-053-2021**, del 2 de septiembre de
2021, correspondiente al proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TOMA DE
AGUA CRUDA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA
COMUNIDAD DE PARITA Y COMUNIDAD ALEDAÑAS, DISTRITO DE PARITA,
PROVINCIA DE HERRERA** y autorizo para retirar este documento a **LUZZBY EILYS
MEZUA SARMIENTO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de
identidad personal No. 8-831-2096.

Atentamente,


NISCHMA DEL CARMEN VILLARREAL CH.
Asesoría Legal
Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES)

NV/lm



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito
de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985
CERTIFICO:
Que heinos coleccionado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que
aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) acta(s) de la(s) reunión(es)
del (de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales
por lo que la(s) consideramos auténticas(s)
Panamá, 08 SEP 2021
Testigos:  Testigos
Notario Público Primero  (14)

 REPÚBLICA DE PANAMÁ Ministerio de Ambiente	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: 	Fecha: 29/9/2021
	Hora: 10:27 am



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Nischma Del Carmen
Villarreal Chavez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-NOV-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: F
TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 04-MAR-2015 EXPIRA: 04-MAR-2025

4-197-296

Nischma Villarreal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Luzzby Eilys
Mezua Sarmiento**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 24-DIC-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 28-MAY-2012 EXPIRA: 28-MAY-2022

8-831-2096

Luzzby Mezua



La Corte Suprema de Justicia
Sala de Segundas Instancias

Por Cuento

Dischma Del Carmen Marraval Chaves

Calificación de antecedentes penales, según dispone la
Ley de Procedimiento Penal y Garantías Individuales
promulgada por la Ley N° 16.611 de 1968.

Se otorga el presente

Certificado de Buena Fe

para otorgar la protección de la Ley de Procedimiento Penal,
la Ley N° 16.611, de 1968, y la Ley N° 17.336, de 1970,
según lo dispuesto en la Ley N° 16.611 de 1968.

Arturo Moreno
Jefe de Sala

[Firma]
Jefe de Sala

[Firma]
Jefe de Sala

En la Sala de Segundas Instancias
de la Corte Suprema de Justicia
a las 10 horas de la mañana
del día 10 de mayo de 1970.

Registro N° 111

Cédula N° 107504

